

**RADICACIÓN: 76-109-31-03-003-2014-00027-00 PROCESO: PRESCRIPCIÓN  
DEMANDANTE: JESUS MARÍA ARBOLEDA Y OTROS DEMANDADO: INSTITUTO  
NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS**

Maria Fernanda Mafla Erazo <mmafla@invias.gov.co>

Mar 17/05/2022 4:03 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura  
<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA**

1. S. D.

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN  
DEMANDANTE: JESUS MARÍA ARBOLEDA Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-109-31-03-003-2014-00027-00**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO RECURSO DE APELACION DEL AUTO  
No. 329 DE MAYO 11 DEL 2022

**MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 66.900.266, abogada titulado con Tarjeta Profesional No. 91.265 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL RECURSOD E APELACION contra el Auto No. 329 del 11 de mayo del 2022

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA MAFLA ERAZO.**

**Abogada Contratista.**

**Oficina Jurídica Territorial Valle.**

mmafla@invias.gov.co

6202355 Ext 109 / 3154114702

Av. Vásquez Cobo No. 23N-47 Piso 3.

[www.invias.gov.co](http://www.invias.gov.co)



\_\_\_ El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [atencionciudadano@invias.gov.co](mailto:atencionciudadano@invias.gov.co)

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN**  
**DEMANDANTE: JESUS MARÍA ARBOLEDA Y OTROS**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 76-109-31-03-003-2014-00027-00**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO RECURSO DE APELACION  
DEL AUTO No. 329 DE MAYO 11 DEL 2022

**MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 66.900.266, abogada titulado con Tarjeta Profesional No. 91.265 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL RECURSOD E APELACION contra el Auto No. 329 del 11 de mayo del 2022, que resuelve lo siguiente:

“PRIMERO: NO ACCEDER a la declaratoria de ilegalidad propuesta por la demandada Sociedad Puerto Aguadulce SPIA, por lo que se indica en la parte motiva (...)

SEGUNDO: Del escrito allegado por la apoderada judicial del INVIAS, por medio de la cual coadyuva los pedimentos del apoderado judicial de la parte demandada Sociedad Puerto Aguadulce SPIA, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente”

Lo anterior, teniendo en cuenta que la respuesta del INVIAS es descorriendo el traslado y corresponde al Juez resolver de fondo lo planteado en la litis del traslado, y no someterlo nuevamente a traslado, o en su defecto sustentar cual sería el momento procesal correspondiente.

Es importante recordar al despacho lo que se debatió en el TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES fue lo siguiente:

En este orden de ideas, el despacho debe examinar la descripción fáctica y jurídica expuesta por La Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., respecto de la vinculación al presente trámite de la sociedad PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA, (hoy PACIFIC GAMBOA S.A.S.), y, en consecuencia, no vulnerar los





derechos de las demás partes demandas las cuales están debidamente legitimadas dentro del proceso de pertenencia. Por lo anterior, solicito reponer para revocar el auto objeto del recurso

Atentamente,

**MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO.**

C.C. No 66.90.366

T.P. No. 91.265 del C. S. de la J.

